

**1. PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES
DEL EJERCICIO 2026**

1.1. CUESTIONES GENERALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios de Navarra, dando cumplimiento al mandato recogido en el artículo 36.4. b) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que exige que la memoria económica explicativa del contenido de los presupuestos incluya la estimación de dichos beneficios fiscales.

Mandato similar y singular es el recogido en el artículo 134.2 de la Constitución Española, y el previsto en el artículo 33.2.e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establecen la obligación de incluir en los Presupuestos Generales del Estado “el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado”.

Los preceptos señalados revelan la importancia que procede conceder al conocimiento y control de los beneficios fiscales.

La inclusión del Presupuesto de Beneficios Fiscales en la Memoria de los Presupuestos Generales de Navarra está justificada por varios motivos:

- El impacto presupuestario de la amplia gama de beneficios fiscales de nuestro sistema tributario, los cuales suponen una merma recaudatoria, a veces, poco conocida.
- La necesidad, en una sociedad democrática y moderna, de conocer con transparencia la contribución efectiva a la satisfacción de los gastos públicos, lo que hace imprescindible conocer cuánto deja de pagar, cada sector, grupo, o actividad, en virtud de un determinado beneficio fiscal.
- La necesidad de avanzar en la difusión de los datos estadísticos.
- La necesidad de evaluar el impacto económico de las medidas públicas, lo que exige conocer tanto el gasto real directo como el beneficio fiscal.

Las citadas disposiciones de las que emana la obligación de elaborar el Presupuesto de Beneficios Fiscales no especifican el contenido concreto de su Memoria. Esta se ha ido definiendo en el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2026 (PBF 2026) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- Las modificaciones incorporadas en este Presupuesto, en comparación principalmente con el contenido del inmediatamente anterior: Modificaciones en la normativa tributaria; Modificaciones en el ámbito conceptual; Modificaciones en el ámbito metodológico.
- Las cifras del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2026. Clasificación de los beneficios fiscales por tributos y conceptos.
- El análisis del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2026, en las principales figuras tributarias.

1.2. DEFINICIÓN Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales, puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, previsiblemente, se producirá en un ejercicio, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF, trata de seleccionar, con criterios objetivos, el conjunto de elementos tributarios que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria de Navarra.

La regulación de los tributos, instrumentos para recaudar ingresos públicos, se debe basar en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, distribución equitativa de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

Pero, además, los tributos deben servir como instrumentos de política económica general, y atender a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta. Para favorecer el logro de estos fines, en la legislación de las distintas figuras tributarias se definen determinados elementos que reducen el potencial recaudatorio de las mismas, constituyendo los beneficios fiscales.

Estos beneficios se concretan, principalmente, en exenciones, reducciones de las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones de las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales.

Esta pluralidad de elementos hace que, en ocasiones, sea difícil distinguir cuándo un concepto o parámetro forma parte de la base estructural del tributo o cuando, por excepcional, es ajeno a la misma, y en consecuencia constituye un beneficio fiscal.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los siguientes:

- Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración general y estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
- No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

A estas delimitaciones, procede añadir las siguientes consideraciones:

- Se conviene la exclusión del PBF, de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases impositibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores.
- Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos” (el importe en el cual se reducirían los ingresos por la existencia de un incentivo) y su valoración se efectúa con el “criterio de caja” (momento en el que se produciría la merma de ingresos).
- El Presupuesto de Beneficios Fiscales de Navarra, que se presenta en esta Memoria, y que debe servir como instrumento de análisis previo para la toma de decisiones de política fiscal, tiene específica razón de ser en aquellas figuras del sistema tributario cuya normativa es competencia de Navarra, y que, por ello, presentan peculiaridades respecto de las de régimen común y que, además, por su naturaleza son receptoras de numerosas posibilidades de beneficio fiscal, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades. En sentido contrario, presenta menor interés en este ámbito, dada la preceptiva armonización normativa, el análisis de los beneficios fiscales en la imposición indirecta.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al Presupuesto de Beneficios Fiscales, está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

1.3. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF DEL EJERCICIO 2026

1.3.1. MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA

El Presupuesto de Beneficios Fiscales, así como el Presupuesto de Ingresos, se elaboran cuantificándolos en el año anterior al año al que se refieren.

A estos efectos, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir, en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, en la Ley Foral de Modificaciones Tributarias, o en cualquier otra norma, que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta Memoria de PBF, no tendrán reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF 2026, aunque realmente vayan a suponer una merma recaudatoria en el año 2026.
- La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre Sociedades (I. Sociedades), se sustenta en la información contenida en las declaraciones correspondientes al último periodo impositivo liquidado, 2024. Es decir, última referencia temporal para la que se dispone de datos en los registros de las declaraciones presentadas ante Hacienda Foral de Navarra. En consecuencia, pudieran existir algunas modificaciones normativas que, entrado en vigor en el periodo impositivo 2025, su estimación cuantitativa no pueda reflejarse en este PBF 2026 por falta de disponibilidad de la información necesaria para sustentar el cálculo.
- Por otra parte, procede recordar que existen normas tributarias que, si bien no están directamente vinculadas a la existencia de un beneficio fiscal, pueden tener efecto

en la cuantificación de dichos beneficios. Claro ejemplo lo constituyen los tipos de gravamen del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades, que intervienen en la cuantificación de los beneficios que se articulan como reducciones o ajustes de la Base Imponible. Y esto, sin perjuicio, de que la aplicación de tipos inferiores constituya en sí un propio beneficio fiscal. Por tanto, resulta de interés, reseñar las modificaciones normativas más significativas tanto si responden a un concreto beneficio fiscal, que haya podido ser cuantificado, como si se trata de otras modificaciones normativas aplicables en la tributación y liquidación de los Impuestos.

A continuación, se presenta un resumen de los cambios normativos, ya en vigor en el periodo impositivo 2025, para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el Impuesto sobre el Patrimonio, y para el Impuesto sobre Sociedades, que, conforme a las observaciones señaladas, pueden tener reflejo en el PBF 2026.

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se encuentra regulado en el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (TRIRPF), y en las normas que lo desarrollan o complementan.

Las principales modificaciones normativas aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el periodo impositivo 2025, se introdujeron, fundamentalmente, a través de la siguiente disposición legal:

- La Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Esta Ley Foral recoge las principales modificaciones aplicables en la cuantificación de los beneficios fiscales del PBF 2026 del IRPF.

Además de la mencionada Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, cabe señalar la Ley Foral 16/2024, de 30 de octubre, de modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Mediante esta norma, con entrada en vigor a partir del periodo impositivo 2024, se introducen, por una parte, una deducción extraordinaria por prestaciones de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social percibidas entre 2020 y 2023, derivadas de aportaciones a mutualidades de previsión social, que se materializa en el periodo impositivo 2024 y un régimen transitorio aplicable también a las prestaciones por jubilación e invalidez, procedentes de aportaciones a seguros concertados con mutualidades de previsión social, realizadas con anterioridad a 1 de enero de 1999, que supone una reducción en base imponible en la parte correspondiente de la prestación, que proceda de aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

A continuación, se presentan, de manera esquematizada, las principales modificaciones recogidas en la norma mencionada, que pueden influir, directa o indirectamente, en la liquidación del IRPF del periodo impositivo 2025, y en consecuencia en la elaboración del PBF 2026.

1) Exenciones.

Cabe señalar las exenciones, que, si bien, fueron introducidas por la Ley Foral 20/2024, ya tuvieron vigencia desde 1 de enero de 2024:

- Se establece la exención total a las ayudas financiadas totalmente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), percibidas por quienes, en la fecha de devengo del impuesto, tengan la consideración de agricultor a título principal o sean titulares de explotaciones agrarias prioritarias. Se mantiene, por su parte, la exención del 100% de las ayudas del programa de desarrollo rural de Navarra cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El límite máximo y conjunto de la exención correspondiente a las ayudas citadas en el párrafo anterior, no podrá superar 20.000 euros.

Además, las ayudas de la política agraria comunitaria a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes) y las ayudas públicas para la primera instalación de agricultores, estarán exentas, sin sujeción al límite, ni a los requisitos mencionados anteriormente. Estas ayudas, mencionar, que tienen como objetivo facilitar el relevo generacional y el rejuvenecimiento del sector primario.

- Las ayudas públicas al sector primario percibidas con anterioridad al 1 de enero de 2024, que estuvieran pendientes de imputar a 1 de enero de 2024, como consecuencia del régimen de imputación temporal, no estarán exentas y se imputarán de acuerdo con las normas vigentes en el momento en el que se hubieran percibido.

2) Rendimientos de trabajo

No hay novedades normativas significativas, respecto a los periodos anteriores.

3) Rendimientos del Capital Inmobiliario.

- El rendimiento neto declarado por el contribuyente no podrá ser negativo, esto es, el importe total a deducir no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los respectivos rendimientos íntegros obtenidos por el arrendamiento o cesión del inmueble o derecho.

El exceso se podrá deducir en los cuatro años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo, y siempre respetando el límite establecido en el párrafo anterior. Si el exceso concurre con gastos del periodo impositivo, estos se aplicarán en primer lugar.

- El rendimiento neto positivo del capital inmobiliario declarado por el contribuyente, podrá ser objeto de una reducción del 90% (hasta ahora del 70%) cuando proceda de un arrendamiento de viviendas cuya cuantía de alquiler anual no supere el Índice de Sostenibilidad de Alquileres (I.S.A.) y la vivienda se encuentre en una zona de mercado residencial tensionado.

Además, se establece una nueva reducción del 50% sobre el rendimiento neto positivo declarado por el contribuyente derivado del arrendamiento con destino a vivienda permanente, cuando la vivienda esté situada en una zona de mercado residencial tensionado.

En ambos casos, se requiere que el contrato esté debidamente registrado en el Registro de Contratos de Arrendamientos de Viviendas de Navarra.

Dichas reducciones son de aplicación desde el periodo impositivo en que se hayan declarado y publicado las zonas de mercado residencial tensionado, procedimiento iniciado mediante la Orden Foral 157E/2025, de 19 de mayo, por la que se declaran los municipios considerados como zonas de mercado residencial tensionado en Navarra.

4) Rendimientos de Actividades Empresariales y Profesionales.

Se eleva de 300.000 euros a 350.000 euros el umbral del volumen de operaciones del ejercicio anterior que permite la aplicación de la modalidad de estimación directa especial, para los sujetos pasivos que ejerzan actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

5) Incrementos de Patrimonio.

La Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre se han introducido dos modificaciones respecto a los incrementos de patrimonio:

- Se produce la modificación de la determinación del valor de transmisión para los valores no admitidos a negociación. Hasta el ejercicio 2024, el valor de transmisión era, salvo prueba de que el efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido las partes en condiciones normales de mercado, el mayor entre los establecidos en el artículo 43.1 b), mientras que para el ejercicio 2025, se recoge la posibilidad de que dicho valor de transmisión pueda ser mayor al establecido en los supuestos establecidos en dicho artículo.
- Se restablece la exención total de los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades empresariales o profesionales, siempre que el importe total de la enajenación se reinvierta en cualquiera de los elementos antes mencionados en las mismas condiciones establecidas a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

6) Reducciones en la Base Imponible.

No hay novedades normativas significativas, respecto a los periodos anteriores.

7) Gravamen de la Base Liquidable General.

Para el periodo impositivo 2025, se mantiene la misma Tarifa que para el periodo impositivo 2024 (deflactada para dicho periodo en un 3%, según lo establecido en la LF 22/2023, de 26 de diciembre).

TARIFA Base Liquidable General			
Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Hasta (euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)
		4.458	13,00
4.458	579,54	5.572	22,00
10.030	1.805,38	11.145	25,00
21.175	4.591,63	14.488	28,00
35.663	8.648,27	15.603	36,50
51.266	14.343,37	15.603	41,50
66.869	20.818,61	22.290	44,00
89.159	30.626,21	50.151	47,00
139.310	54.197,18	55.724	49,00
195.034	81.501,94	139.310	50,50
334.344	151.853,49	Resto de base	52,00

8) Gravamen de la Base Liquidable Especial del ahorro.

Se mantiene la tarifa respecto del 2024. En consecuencia, la escala de gravamen aplicable es la siguiente:

TARIFA Base Liquidable Especial del ahorro			
Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Hasta (euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)
		6.000	20,00
6.000	1.200	4.000	22,00
10.000	2.080	5.000	24,00
15.000	3.280	185.000	26,00
200.000	51.380	100.000	27,00
300.000	78.380	Resto de base	28,00

9) Deducción de la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual.

A partir del 1 de enero de 2018, se derogó la deducción por inversión en vivienda habitual.

No obstante, se mantienen los regímenes transitorios, conforme a los cuales, la deducción, todavía, resultará de aplicación en el periodo impositivo 2025.

Estos regímenes transitorios se regulan en las Disposiciones Transitorias Decimoquinta, Decimoséptima, y Vigésimocuarta del TRIRPF.

Régimen transitorio aplicable para viviendas adquiridas o rehabilitadas antes del 1 de enero de 2013, así como de obras iniciadas y cantidades abonadas antes de esa fecha. (Disposición Transitoria Decimoquinta TRIRPF).

El sujeto pasivo podrá aplicar la deducción, conforme a los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2012, por las cantidades satisfechas por alguno de los siguientes conceptos:

- Por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, que hubiera sido adquirida o rehabilitada con anterioridad al 1 de enero de 2013.
- Por las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, iniciadas antes del 1 de enero de 2013.
- Por las obras de construcción de la vivienda habitual, cuando se hayan iniciado las obras o se hayan satisfecho cantidades al promotor, antes del 1 de enero de 2013.
- Por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, iniciadas antes del 1 de enero de 2013.
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la vivienda que fue la habitual durante el matrimonio y continúa siéndolo para los hijos comunes y el otro progenitor con el que convivan los hijos, que hubiese sido adquirida antes del 1 de enero de 2013.

Régimen transitorio para viviendas adquiridas o rehabilitadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, así como de obras iniciadas y cantidades abonadas en dicho periodo. (Disposición Transitoria Decimoséptima TRIRPF).

El sujeto pasivo podrá aplicar la deducción, conforme a los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2015, por las cantidades satisfechas por alguno de los siguientes conceptos:

- Por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, que haya sido adquirida o rehabilitada entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- Por las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, iniciadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- Por las obras de construcción de la vivienda habitual, cuando se hayan iniciado las obras o se hayan satisfecho cantidades al promotor entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- Por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, iniciadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la vivienda que fue la habitual durante el matrimonio y continúa siéndolo para los hijos comunes y el otro progenitor con el que convivan los hijos, que hubiese sido adquirida entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

Régimen transitorio para inversiones en vivienda habitual realizadas en 2016 y 2017. (Disposición Transitoria Vigésimocuarta TRIRPF).

El sujeto pasivo podrá aplicar la deducción, conforme a los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2017, por las cantidades satisfechas por alguno de los siguientes conceptos:

- Por la adquisición de la vivienda habitual que haya sido calificada como vivienda protegida y sobre la que subsista en el momento de la adquisición una limitación del precio de venta, adquiridas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Para 2017, se amplió el ámbito de aplicación de esta deducción, sin restricción por el tipo de vivienda, a viviendas ubicadas en determinadas zonas de población inferior a 10.000 habitantes siempre que en dichos municipios no se disponga de vivienda protegida.

- Por la construcción o ampliación de la vivienda habitual calificada como vivienda protegida, cuando se hayan iniciado las obras o se hayan satisfecho cantidades al promotor, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- Por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, aunque la vivienda no haya sido calificada como protegida, siempre que las obras se hayan iniciado entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la vivienda que fue la habitual durante el matrimonio y continúa siéndolo para los hijos comunes y el otro progenitor con el que conviven los hijos, que hubiese sido adquirida entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, y calificada como protegida.
- En los supuestos de rehabilitación de la vivienda habitual, no resulta de aplicación la deducción.

Por su parte, conforme a la Disposición Transitoria Decimoctava del TRIRPF, los sujetos pasivos que hubiesen aplicado la deducción por aportaciones a cuenta vivienda y por pagos de cuotas de IVA en el supuesto de arrendamiento con opción de compra, antes del 1 de enero de 2013 o entre esta fecha y el 31 de diciembre de 2015, no perderán el derecho a tales deducciones, siempre que cumplan las condiciones y requisitos vigentes a 31 de diciembre de 2012 o a 31 de diciembre de 2015.

Si el sujeto pasivo cumple alguno de los supuestos previstos en los regímenes transitorios, la deducción en el periodo impositivo 2024 será la siguiente:

- Los porcentajes de deducción a aplicar, serán los que ya estaban en vigor antes del 1 de enero de 2013:

El 15%, con carácter general.

El 18%, en el supuesto de unidades familiares que en la fecha de devengo estén integradas por dos o más descendientes.

El 30% cuando se trate de vivienda habitual de familias numerosas, que a 31 de diciembre cumplan los requisitos y condiciones para ser reconocidas como tales (Ley Foral 20/2003 y Ley 40/2003), y familias monoparentales definidas en la Ley 5/2019, de 7 de febrero.

Para las cantidades satisfechas por la rehabilitación de la vivienda habitual concedida entre los años 2009 y 2011, se incrementan los porcentajes de deducción del 15%, 18% y 30% al 18%, 21% y 33%. Si además de las obras de rehabilitación se incluyen mejoras de eficiencia energética los porcentajes de deducción pasarán a ser del 20%, 23% y 35%, respectivamente.

- La base máxima de la deducción será de 7.000 euros anuales en tributación individual y de 15.000 euros anuales en tributación conjunta.

El importe total de las bases de la deducción para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo será de 120.000 euros, en tributación individual, y de 240.000 euros, en tributación conjunta.

- En los supuestos de las inversiones iniciadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017 (contemplados en las Disposiciones Transitorias Decimoséptima y Vigésimocuarta) la deducción se aplicará si el sujeto pasivo cumple los siguientes requisitos de rentas:

La suma de la base imponible general y de la base imponible especial, minorada en su caso por las pensiones compensatorias, deberá ser inferior a:

24.000 euros con carácter general. En declaración conjunta será 48.000 euros.

27.000 euros para sujetos pasivos con uno o dos descendientes por los que se tenga derecho a deducción. En declaración conjunta será 54.000 euros.

30.000 euros para sujetos pasivos con tres o más descendientes por los que tenga derecho a deducción o cuando se trate de familias numerosas, o "monoparentales". En declaración conjunta será 60.000 euros.

Estos importes se incrementan en las siguientes cuantías:

3.000 euros por sujeto pasivo con discapacidad en grado igual o superior al 33% e inferior al 65%.

7.000 euros si la discapacidad es igual o superior al 65%.

1.500 euros o 3.500 euros, según grado de discapacidad, por cada descendiente con discapacidad por el que se tenga derecho a deducción.

10) Deducción de la cuota íntegra por alquiler de vivienda.

Para el periodo impositivo 2025, se mantienen los parámetros y requisitos establecidos para el ejercicio anterior:

Con carácter general:

- Deducción: 15%
- Límite de la deducción: 1.500 euros.
- Requisitos: Rentas inferiores a 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta).
Importe de alquiler igual o superior al 10% de las rentas.

Sujetos pasivos con edad inferior a 30 años o unidades familiares “monoparentales”:

- Deducción: 20%
- Límite de la deducción: 1.600 euros.
- Requisitos: Rentas inferiores a 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta).
Importe de alquiler igual o superior al 10% de las rentas.

La deducción de la cuota íntegra por alquiler de vivienda es incompatible con las deducciones de la cuota diferencial por arrendamiento para emancipación y por arrendamiento para acceso a vivienda, establecidas en el artículo 68 quinquies del TRIRPF. (Punto 26 del apartado “1.3.1 MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA. A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS” de esta Memoria. “Deducciones de la cuota diferencial para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler”).

11) Deducciones de la cuota íntegra en actividades empresariales y profesionales.

A los sujetos pasivos del IRPF que ejerzan actividades empresariales o profesionales les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial y a la creación de empleo establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades como deducciones o devoluciones de la cuota, con igualdad de porcentajes, requisitos y límites de deducción.

Las modificaciones más significativas de estos incentivos para el periodo impositivo 2025, se presentan en esta Memoria en el apartado “1.3.1 MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA. C. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES”.

A estos efectos procede señalar que la deducción por creación de empleo quedó derogada, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022. Debido a la escasa importancia de esta deducción y a la evolución degresiva de la misma como consecuencia de su derogación y del agotamiento de la deducción generada, se decide la supresión de la misma como beneficio fiscal a partir de los PBF 2024.

12) Deducciones de la cuota íntegra por donaciones.

Para el periodo impositivo 2025, no hay modificaciones respecto a la deducción contemplada en ejercicios anteriores, por lo que, resultarán aplicables las siguientes deducciones por donaciones:

- Las previstas en el Texto Refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 2/2023 de 24 de mayo.
 - El porcentaje de la deducción, con carácter general, es el 25%.
 - Mecenazgo cultural: El porcentaje de la deducción es el 80% de los 150 primeros euros en que se valoren las modalidades de mecenazgo cultural establecidos en la normativa y el 40% para el resto del importe que supere los 150 euros. El límite de 150 euros se aplica por sujeto pasivo para cada periodo impositivo.

- Mecenazgo social, medioambiental y deportivo: El porcentaje de la deducción es el 80% de los 150 primeros euros del importe en que se valore la modalidad de mecenazgo y el 35% para el resto del importe que supere los 150 euros. El límite de 150 euros se aplica por sujeto pasivo para cada periodo impositivo.
 - Actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo cultural: Por decreto foral se podrá establecer, para cada periodo impositivo, una relación de dichas actividades y proyectos, y elevar en cinco puntos porcentuales, como máximo, los porcentajes y límites de la deducción.
 - Actividades prioritarias de mecenazgo social, medioambiental, y deportivo: Mediante ley foral se podrá establecer el carácter prioritario de determinadas actividades de mecenazgo social, medioambiental y deportivo, y elevar en cinco puntos, como máximo, los porcentajes y límites de la deducción.
- También será deducible el 25% de las donaciones que los sujetos pasivos realicen a las cooperativas de enseñanza de los centros concertados donde estudien sus hijos. Estas donaciones deberán cumplir los requisitos previstos en los artículos 15, 16 y 48, del Decreto Foral Legislativo 2/2023.

13) Deducción de la cuota íntegra por trabajo.

Para el periodo impositivo 2025, se aplica la misma deducción que en los periodos impositivos anteriores.

Procede recordar, que a partir del periodo impositivo 2019, la deducción aumentó para los sujetos pasivos que perciben rendimientos del trabajo iguales o inferiores a 17.500 euros.

Por otra parte, a partir del periodo impositivo 2020, para el cálculo de la deducción se suman todos los rendimientos netos del trabajo, incluidos los exentos.

Los tramos e importes de la deducción son los siguientes:

- Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 10.500 euros. El importe de la deducción es de 1.400 euros.
- Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 10.500,01 y 17.500 euros. El importe de la deducción decrece en función de las rentas, desde 1.400 euros (para rendimientos netos de 10.500 euros) hasta 700 euros (para rendimientos netos de 17.500 euros).
- Sujetos pasivos con rendimientos netos de trabajo entre 17.500,01 y 35.000 euros. El importe de la deducción es de 700 euros.
- Sujetos pasivos con rendimientos netos de trabajo entre 35.000,01 y 50.000 euros. El importe de la deducción decrece en función de las rentas, desde 700 euros (para rendimientos netos de 35.000 euros) hasta 400 euros (para rendimientos netos de 50.000 euros).
- Sujetos pasivos con rendimientos netos de trabajo superiores a 50.000 euros. El importe de la deducción es de 400 euros.

Los importes de la deducción se incrementarán en un 50%, para los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo como personas trabajadoras activas y acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%. El incremento será del 100%, en el supuesto de que el grado de discapacidad de dichas personas trabajadoras sea superior al 65%.

14) Deducciones de la cuota íntegra personales y familiares.

Para el periodo impositivo 2025 no hay modificaciones en cuanto a deducciones por mínimos personales y familiares, tras el importante incremento introducido en el periodo impositivo 2024, por una parte, a través del incremento general de los mínimos personales y familiares del 3% y por otra, a través del aumento hasta los 150 euros, del incremento del mínimo personal, para aquellas personas cuyas rentas, incluidas las exentas, sean inferiores a 30.000 euros.

En consecuencia, los importes de las deducciones personales y familiares en vigor para el periodo impositivo 2025, son los siguientes:

Deducción por mínimo personal

La deducción por mínimo personal es con carácter general de 1.084 euros anuales por sujeto pasivo. Este importe se verá incrementado en caso de que proceda en las siguientes cantidades:

	Incremento
Edad ≥ 65 años	264
Edad ≥ 75 años	585
Grado discapacidad $\geq 33\%$ y $< 65\%$	766
Grado discapacidad $\geq 65\%$	2.757
Rentas, incluidas las exentas < 30.000 euros	150

En los casos en que la unidad familiar esté formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro, ya sea por separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, el mínimo personal se verá incrementado en 668 euros. Dicho incremento no se producirá cuando el padre y la madre convivan, ni en los casos de custodia compartida.

Deducción por mínimos familiares

Por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, se aplicará una de las siguientes cuantías:

Ascendientes	Importe
Edad ≥ 65 años o derecho a deducción por discapacidad	264
Edad ≥ 75 años	585

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), para el conjunto de la unidad familiar.

Por cada descendiente soltero menor de treinta años o por cada descendiente soltero con derecho a practicar deducción por discapacidad, siempre que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, se aplicarán las siguientes cuantías:

Descendientes	Importe
Primero	483
Segundo	512
Tercero	732
Cuarto	981
Quinto	1.111
Sexto y siguientes	1.286

Además de las anteriores, por cada descendiente menor de 3 años, o adoptado, se aplicarán las siguientes cuantías:

Descendientes	Importe
Descendiente < 3 años o adoptado	644
Adopción internacional	1.170

Para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen en el periodo impositivo 30.000 euros, el importe de las deducciones anteriores que corresponda a cada sujeto pasivo, se incrementará en el importe resultante de aplicar la siguiente escala:

	% Incremento
Hasta 20.000 euros	40%
Entre 20.000,01 y 30.000 euros	40%-50%*(Renta SP - 20.000)

Por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en el periodo impositivo de que se trate, que sean discapacitados, además de las deducciones anteriores, aplicarán los siguientes importes:

	Importe
Grado discapacidad $\geq 33\%$ y $< 65\%$	674
Grado discapacidad $\geq 65\%$	2.360

La deducción por cuidado del sujeto pasivo, familiares y parientes, será el 75% de las cuotas satisfechas en el periodo impositivo por las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajan en el hogar familiar en el cuidado del propio sujeto pasivo, o en el cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas.

15) Deducción de la cuota íntegra por ejercicio de determinadas actividades económicas (TRADE).

En el periodo impositivo 2025, se mantiene la misma deducción, que en periodos impositivos anteriores.

Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos de actividades empresariales o profesionales pueden aplicar la deducción por trabajo igual que los perceptores de rendimientos del trabajo, tanto en las cantidades a deducir como en los tramos de rendimientos netos obtenidos.

Los requisitos son los siguientes:

- En el caso de que el rendimiento neto de la actividad empresarial o profesional se determine con arreglo a las modalidades simplificada o especial del método de estimación directa, la deducción en la cuota será incompatible con las reducciones del rendimiento neto previstas para cada una de las modalidades.
- Se debe cumplir que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúen a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o que el sujeto pasivo tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente.
- El conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas sus actividades empresariales y profesionales no podrá exceder del 30% de sus rendimientos íntegros declarados en dichas actividades.
- Deberán cumplir durante el periodo impositivo todas las obligaciones formales y de información, control y verificación que reglamentariamente se determinen.
- No deberán percibir rendimientos del trabajo en el periodo impositivo, salvo prestaciones por desempleo o prestaciones contempladas en el artículo 14.2. a) del TRIRPF cuyo importe no sea superior a 4.000 euros anuales.
- Al menos el 70% de los ingresos del periodo impositivo deberán estar sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- No deberán realizar actividad económica alguna a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

16) Deducción de la cuota íntegra por inversiones en instalaciones de energías renovables.

Como novedad, se incluye la disposición adicional 54ª del Texto Refundido del IRPF, con la que se regulan las inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero.

Además, con el fin de aumentar la seguridad jurídica, se establece que mediante orden foral de la persona titular del departamento competente en materia tributaria, se podrán determinar los gastos que pueden ser objeto de deducción, y, por tanto, susceptibles de formar parte de la base de deducción.

No hay más novedades reseñables, fuera de la ya comentada, en consecuencia, la deducción aplicable en el periodo impositivo 2025, se puede resumir así:

- Darán derecho a deducción las inversiones realizadas en instalaciones que utilizan energía procedente de fuentes renovables para uso térmico y generación de electricidad, que según la normativa vigente se destinen al autoconsumo, pudiendo disponer de sistemas de almacenamiento, así como las instalaciones de autoconsumo aisladas de la red.

Tal como se definen en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, de 2018, se considerará energía procedente de fuentes renovables aquella energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar, geotérmica, ambiente, mareomotriz, undimotriz y otros tipos de energía oceánica, hidráulica, energía procedente de biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás.

En particular, se considerará energía procedente de fuentes renovables el hidrógeno renovable, esto es, el hidrógeno obtenido de las fuentes no fósiles citadas en el párrafo anterior.

Asimismo, serán deducibles las inversiones realizadas en micro redes.

- Deducción: Con carácter general, el porcentaje de la deducción será el 15% de las inversiones, que cumplan los requisitos normativos.

Este porcentaje podrá incrementarse en 5 o 10 puntos para determinadas inversiones, sin que en ningún caso supere el 30%.

En el caso de inversiones en instalaciones para usos térmicos que sustituyan la utilización de gas natural por la utilización de hidrógeno renovable, el porcentaje de deducción se incrementará hasta un máximo de 15 puntos, en función de la utilización del hidrógeno renovable.

- En el caso de que la inversión haya sido realizada a través de contratos de arrendamiento financiero, estará condicionada a que el sujeto pasivo se comprometa a ejercitar la opción de compra. Debiendo, en caso de incumplimiento, regularizar su situación tributaria conforme a lo establecido en el artículo 83 del Texto Refundido del IRPF.
- El órgano competente en materia de energía emitirá informe acreditativo del importe de las inversiones realizadas, así como de los porcentajes de deducción aplicables.
- En el caso de que las instalaciones se encuentren afectas a actividades económicas, la deducción se practicará con arreglo a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

17) Deducción de la cuota íntegra por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables.

Hay varias novedades reseñables en esta deducción que afectan al periodo impositivo de 2025, las cuales se detallan a continuación:

- Se suprime la deducción por inversión en bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.
- Se aumenta el límite de la base de deducción para los vehículos pertenecientes a la categoría M1 y N1, desde los 32.000 euros hasta los 35.000 euros.
- Se eleva de 4 a 5 años el plazo que debe transcurrir para poder volver a aplicar este beneficio fiscal para cada uno de los vehículos recogidos en el artículo 62.12 del Texto Refundido del IRPF.
- Se incorpora también el requisito de permanencia del vehículo en el patrimonio del sujeto pasivo durante un plazo mínimo de 5 años, excepto en el caso de pérdida justificada, sin ser objeto de transmisión o cesión.
- La disposición adicional 54ª mencionada, permite, para esta deducción por vehículos eléctricos o híbridos enchufables, la posibilidad de realizar la inversión mediante contratos de arrendamiento financiero o mediante contratos de financiación flexible o multiopción.

Teniendo en cuenta estas novedades, la deducción aplicable en el periodo impositivo 2025, se puede resumir así:

- Los vehículos que dan derecho a deducción deben estar incluidos en alguna de las categorías definidos en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, y en el Reglamento UE 168/2013 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013.
- Deducción: Será deducible el 30% para vehículos eléctricos y el 5% para vehículos híbridos enchufables.

Cuando las rentas del sujeto pasivo, incluidas las exentas, no superen 30.000 euros en el periodo impositivo, los porcentajes de deducción establecidos serán, un 35% para los vehículos eléctricos y un 10% en el caso de vehículos híbridos enchufables. Si el sujeto pasivo forma parte de una unidad familiar, el mencionado límite de rentas no podrá superar 60.000 euros y se referirá al conjunto de la unidad familiar.

- La aplicación de la deducción corresponderá exclusivamente a un vehículo de cada tipo. Y para cada tipo de vehículo sólo podrá practicarse la deducción cada 5 años.
 - El vehículo deberá permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo durante un plazo mínimo de 5 años, excepto pérdida justificada, sin ser objeto de transmisión o cesión.
 - En el caso de que la inversión haya sido realizada a través de contratos de arrendamiento financiero, el sujeto pasivo debe comprometerse a ejercitar la opción de compra. En el caso de no ejercicio de la opción, el sujeto pasivo deberá regularizar su situación tributaria conforme a lo establecido en el artículo 83 del Texto Refundido del IRPF.
 - En cambio, si la inversión se financia a través de contratos de financiación flexible o multiopción, la deducción estará condicionada a que la opción elegida consista en mantener la propiedad del vehículo. La no elección de dicha opción determinará el incumplimiento de los requisitos para aplicar esta deducción, por lo que el sujeto pasivo deberá regularizar su situación tributaria.
- Tendrán la consideración de contratos de financiación flexible o multiopción aquellos en los que se ofrezca al comprador la opción de mantener la propiedad del vehículo.
- En el caso de que las inversiones se encuentren afectas a actividades económicas, la deducción se practicará con arreglo a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

18) Deducción de la cuota íntegra por inversión en sistemas de recarga.

Se han producido varias modificaciones para el periodo impositivo 2025, las cuales se detallan a continuación:

- Se sustituye la referencia normativa europea en la que se determina la definición de sistema de recarga de potencia normal y sistema de recarga de alta potencia.
- Se modifica el porcentaje de deducción en los casos de que la potencia del punto de recarga sea superior a 50Kw, que hasta ahora estaba limitado al 15% general, pudiendo en este periodo incrementarlo en 5 puntos.
- Se establece un nuevo límite de base de la deducción para los puntos de recarga de alta potencia de más de 50kW de 200.000 euros y se añade el límite de 25.000 euros para los puntos de recarga de alta potencia de hasta 50Kw,

cuando para el periodo de 2023 el límite era de 25.000 euros para todos los puntos de recarga de alta potencia.

- De la misma manera que en las dos deducciones anteriores, en estas inversiones también se permite realizarla a través de la financiación mediante contratos de arrendamiento financiero, con el requisito de que el sujeto pasivo se comprometa al ejercicio de la opción de compra.
- Además, con el fin de aumentar la seguridad jurídica, se establece que mediante orden foral de la persona titular del departamento competente en materia tributaria, se podrán determinar los gastos que formen parte de la base de deducción.

Teniendo en cuentas estas modificaciones introducidas por la Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, la deducción por inversiones en sistemas de recarga queda regulada de la siguiente manera para este periodo impositivo 2025:

- Serán deducibles las inversiones realizadas en la obra civil, instalaciones, cableados y punto de conexión necesarios para la puesta en servicio de un sistema de recarga de potencia normal o de alta potencia, según la definición establecida en el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023.

Las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC BT-52.

- Deducción: Será deducible el 15% de las inversiones realizadas.

Este porcentaje podrá incrementarse en dos o en cinco puntos, según la potencia del punto de recarga.

La base de la deducción no podrá superar los siguientes límites: 5.000 euros (potencia normal), 25.000 euros (alta potencia de hasta 50Kw) y 200.000 euros (alta potencia de más de 50Kw).

- El órgano competente en materia de energía emitirá informe acreditativo del importe de las inversiones realizadas, así como de los porcentajes de deducción aplicables.
- Mediante Orden Foral de la persona titular del departamento competente en materia tributaria se podrán determinar los gastos que forman parte de la base de deducción.
- En el caso de que las inversiones se encuentren afectas a actividades económicas, la deducción se practicará con arreglo a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

19) Deducción de la cuota íntegra por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa.

En el periodo impositivo 2025, no hay novedades respecto del periodo precedente.

- Será deducible el 15% de las cantidades satisfechas para la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de la entidad para la que el sujeto pasivo preste sus servicios, o de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. La deducción será del 20% si la persona adquirente es mujer.
- El importe anual de la deducción no podrá superar 1.500 euros anuales o 6.000 euros a lo largo de todos los periodos impositivos. Estas cantidades serán de 2.000 u 8.000 euros, respectivamente, si la persona adquirente es mujer.

Las cantidades no deducidas por exceder los límites señalados o por insuficiencia de cuota podrán aplicarse, respetando los mencionados límites, en los periodos impositivos que finalicen en los cuatro ejercicios siguientes.

- Las acciones o participaciones no pueden ser de sociedades patrimoniales ni han de cotizar en mercados regulados. Tampoco debe tratarse de adquisiciones realizadas a través del ejercicio de opciones sobre acciones.
- La persona trabajadora debe haber trabajado tres de los cinco últimos años en la empresa o en cualquiera de las sociedades integrantes del grupo y deben seguir prestando sus servicios durante los cinco años siguientes, en los cuales la participación del trabajador junto con su cónyuge, ascendientes y descendientes y, colaterales de hasta tercer grado no podrá ser superior al 20%, debiendo además mantener las acciones o participaciones durante cinco años.
- No dará derecho a deducción el importe de la nueva adquisición que se corresponda con la participación existente en el momento de la transmisión si ésta se realizó en el plazo de los cinco años anteriores a la adquisición. Si la adquisición implica un porcentaje mayor se podrá aplicar la deducción sobre el importe correspondiente al aumento de participación.
- En caso de que la transmisión tenga lugar con posterioridad a una compra realizada en los cinco años anteriores se entenderán transmitidas en primer lugar las últimas acciones o participaciones adquiridas.

20) Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

En el periodo impositivo 2025, sólo continúa vigente la deducción por obras de rehabilitación energética de edificios (último periodo de aplicación). Ya que, en el periodo impositivo 2024, finaliza el plazo de vigencia para la deducción por obras de mejora de eficiencia energética de viviendas.

- Deducciones por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda.

Serán deducibles las cantidades satisfechas por las obras realizadas en 2022, 2023 y 2024:

- Un 20%, con una base máxima de deducción de 5.000 euros anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7% en la demanda de calefacción y refrigeración, acreditable a través de la reducción de los indicadores de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.
- Un 40%, con una base máxima de deducción de 7.500 euros anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través de la reducción del indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética "A" o "B", en la misma escala de calificación.

Las deducciones serán aplicables en el período en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la obra. En todo caso, antes de 1 de enero de 2025.

- Deducción por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominantemente residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda por las obras realizadas en 2022, 2023, 2024 y 2025, en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite

a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable referida a la certificación energética, de un 30%, como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética “A” o “B”, en la misma escala de calificación. En esta deducción, el contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse un 60% de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 5.000 euros anuales.

La deducción se practicará en los períodos impositivos 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el citado certificado de eficiencia energética. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquel en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en el período en que se expida el certificado. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2026. Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

21) Deducción de la cuota íntegra por cuotas sindicales.

Para el período impositivo 2025, esta deducción no presenta modificaciones respecto al período anterior.

Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir el 15% de las cuotas satisfechas a los sindicatos. La base de la deducción tendrá un límite máximo de 600 euros anuales. La deducción estará condicionada a que las cuotas figuren en las declaraciones presentadas por los sindicatos ante la Administración en los modelos establecidos en la normativa tributaria.

22) Deducción de la cuota íntegra por cuotas y aportaciones a partidos políticos.

Es deducible el 15% de las cuotas de afiliación y las aportaciones satisfechas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, siempre que dichas cuotas y aportaciones resulten acreditadas, según el artículo 8º 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y que figuren en las declaraciones presentadas por los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores ante la Administración en los modelos establecidos en la normativa tributaria. La base de esta deducción tendrá un límite máximo de 600 euros anuales.

23) Límite y normas de aplicación de determinadas deducciones de la cuota íntegra.

- La suma de las bases de las deducciones por donaciones, por cuotas sindicales, por cuotas y aportaciones a partidos políticos, por inversiones en instalaciones de energías renovables, por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables, y por inversión en sistemas de recarga no podrá exceder del 25% de la base liquidable del sujeto pasivo.

No obstante, a partir del período impositivo 2020, tratándose de las deducciones por inversiones en instalaciones de energías renovables, en vehículos eléctricos o híbridos enchufables y en sistemas de recarga, las cantidades no deducidas por exceder del límite del 25% de la base liquidable o por insuficiencia de cuota, podrán aplicarse en los cuatro ejercicios siguientes.

- A partir del periodo impositivo 2022, se establece, con carácter general para cualquier deducción de la cuota íntegra del IRPF, que cada inversión sólo puede dar lugar a una deducción.
- En el caso de que para financiar la inversión se hayan concedido subvenciones que se hayan declarado exentas, estas minorarán la base de la deducción.

24) Deducciones de la cuota diferencial por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas.

Para el periodo impositivo 2025, se modifica el importe del término comparativo utilizado para cuantificar la deducción desde los 12.581,24 euros hasta los 14.490 euros. En consecuencia, para que el incremento resulte plenamente aplicable en el caso de que ambos cónyuges sean perceptores de pensiones que dan derecho a deducción, se aumenta hasta 28.980 euros el límite para rentas del conjunto de la unidad familiar.

Conviene recordar, de manera somera, su regulación.

A partir del periodo impositivo 2017, estas deducciones incorporaron importantes modificaciones: Se incorpora la deducción por pensiones de jubilación contributivas, ya que, anteriormente, sólo se aplicaba a las pensiones de viudedad. Se establece un sistema para actualizar tanto, las deducciones de viudedad y jubilación, como, el límite de rentas exigido para su aplicación.

Las pensiones que dan derecho a deducción son las siguientes: Pensiones de viudedad y de jubilación contributiva con derecho a complementos por mínimos; Pensiones de viudedad y de jubilación contributiva sin derecho a complementos por mínimos; Pensiones de viudedad del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).

El objetivo de estas deducciones es que las pensiones que no alcancen un determinado importe, apliquen la deducción.

Las deducciones se calculan, con carácter general, por diferencia entre, las cuantías de pensión mínima fijadas para la clase de pensión de que se trate o las cuantías de las pensiones percibidas, y la cantidad de 14.490 euros para cada año.

Desde el año 2019, las deducciones se calculaban por la diferencia entre, las cuantías de pensión mínima fijadas para la clase de pensión de que se trate o las cuantías de las pensiones percibidas, y un “importe de referencia” para cada año. Desde el año 2019 el “importe de referencia” es el mismo para las pensiones de viudedad y de jubilación contributivas. Se incrementa anualmente con el mayor valor, el del IPC acumulado de Navarra o el de los salarios medios de Navarra, en los términos establecidos reglamentariamente.

Para el periodo 2025, mediante la LF 20/2024, de 26 de diciembre, se incrementa el importe de referencia hasta los 14.490 euros en individual y 28.980 euros en conjunta.

25) Deducción de la cuota diferencial por prestaciones por nacimiento y cuidado de menor.

Para el periodo impositivo 2025, no hay modificaciones en esta deducción, que entró en vigor en el periodo impositivo 2019, y cuya denominación inicial fue “deducción por prestaciones de maternidad y paternidad” (antes de la adaptación a la terminología introducida por el Real Decreto Ley 6/2019 en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Ya con efectos desde 1 de enero de 2019, la deducción incluye también prestaciones análogas a las de la Seguridad Social, percibidas por personas no integradas en los

regímenes de la Seguridad Social (profesionales, empleadas y empleados públicos, socias y socios trabajadoras de cooperativas).

La deducción es la siguiente:

- Es una deducción en cuota diferencial. Esto supone que las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor se incluyen como una renta más en la base imponible (rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades empresariales o profesionales). Y una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, se aplica la deducción como si de un pago a cuenta se tratara. Es decir, el importe de la deducción es un crédito de impuesto que se hace efectivo, en todo caso, tanto si el sujeto pasivo tiene cuota líquida positiva o no.
- El importe de la deducción disminuye en función de la renta del sujeto pasivo.

Para rentas iguales o inferiores a 30.000 euros, el importe de la deducción es el 25% de la prestación.

Para rentas superiores a 30.000 euros: El importe de la deducción es el 25% menos el resultado de multiplicar por 10 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 30.000 euros respecto de esta última cantidad.
- La deducción solo se aplica sobre prestaciones sujetas y no exentas del IRPF.

26) Deducciones de la cuota diferencial para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler.

Una vez fijada la cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento de vivienda que constituya su residencia habitual y permanente, y siempre que el precio de alquiler de la vivienda no supere los 700 euros mensuales, podrá tener derecho a una de las siguientes deducciones:

- Deducción por arrendamiento para emancipación (jóvenes).
- Deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda (bajos ingresos familiares).

Estas deducciones fueron introducidas, a partir del 1 de enero de 2019, a través de la Ley Foral 28/2018, de 26 de diciembre, sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra, que añade el artículo 68 quinquies en el TRIRPF.

Desde 2019, las modificaciones más significativas de estas deducciones han sido:

A partir del año 2020, se amplió el límite de edad de 30 a 31 años para aplicar la deducción por arrendamiento para emancipación.

A partir del año 2022, se elevó de 650 a 675 euros el precio del alquiler que da derecho a aplicar las deducciones por arrendamiento para la emancipación y para acceso a vivienda.

Además, durante el año 2022, pudieron optar a la deducción por arrendamiento para emancipación, las personas en situación de desempleo inscritas como demandantes de empleo, aunque no cumplan el requisito de edad. Esta posibilidad se prorroga durante 2023.

A partir del año 2023, se amplía la edad máxima para optar por arrendamiento para emancipación hasta los 35 años.

Esta ampliación de edad, incorporada en la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, se hará de forma progresiva en cuatro años. Por ello, se adiciona la disposición adicional sexagésima séptima en el TRIRPF, que establece la edad máxima para tener derecho a la deducción en 2023, 2024, 2025 y a partir de 2026, que será 32, 33, 34 y 35 años, respectivamente.

Para el periodo impositivo de 2024 se ampliaron los límites de rentas obtenidas del sujeto pasivo para optar a la deducción para emancipación, pasando de 20.000€ a 22.000€ en tributación individual, y de 30.000€ a 33.000€ en conjunta.

También se ampliaron, los importes y límites de las deducciones:

- Deducción para emancipación: 50%, con un máximo de 280 euros al mes.
- Deducción para acceso a vivienda: 50%, con un máximo de 340, 280, o 220 euros al mes, según ingresos.
- Deducción para acceso a vivienda para personas beneficiarias del programa de vivienda de integración social: 60%, con un máximo de 360 euros al mes.

Además, en ambas deducciones, aumenta el límite del precio del alquiler a los 700 euros, como ya se ha señalado, en el primer párrafo de este apartado. Se deberán cumplir, asimismo, los plazos y requisitos establecidos en la normativa.

Estas deducciones se cobran de manera anticipada, por lo que el derecho a la deducción, sólo se genera solicitando el abono anticipado al departamento competente en materia de vivienda, quien dictará los actos y resoluciones derivados de la gestión de este sistema de deducciones fiscales.

Son deducciones incompatibles entre sí, e incompatibles con la deducción por alquiler de vivienda establecida en el apartado 62.2. del TRIRPF. (Punto 10 del apartado “1.3.1 MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA. A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS” de esta Memoria. “Deducción de la Cuota íntegra por alquiler de vivienda”).

B. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Impuesto sobre el Patrimonio, se encuentra regulado en la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre.

Para el periodo impositivo 2025, modificación normativa de mayor trascendencia es la prórroga de la escala de gravamen del Impuesto establecida inicialmente, con carácter temporal, para los periodos impositivos 2022, 2023 y 2024.

Esta medida, que se estableció por la Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, con efecto retroactivo y temporal para los periodos impositivos 2022 y 2023, se prorrogó para el periodo impositivo 2024, por la Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre, y para este periodo impositivo de 2025 ha sido prorrogada por la Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre. Supone la incorporación de un tramo nuevo para contribuyentes con base liquidable superior 11.003.784,50 euros, a los que corresponde un tipo aplicable del 3,50%.

La normativa aplicable y que procede tener en cuenta para la cuantificación de los beneficios fiscales del periodo impositivo 2025 (PBF 2026), puede resumirse así:

1) Personas obligadas a presentar declaración.

Se mantiene la obligación de declarar establecida a partir del periodo impositivo 2016. Estarán obligados a presentar declaración los sujetos pasivos a los que resulta cuota a ingresar y los sujetos pasivos para los que no dándose esta circunstancia el valor de sus bienes y derechos supere un millón de euros.

2) Exención de “bienes, derechos y participaciones afectos a una actividad económica”.

Para el periodo impositivo 2025, se mantiene la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, de los bienes, derechos y participaciones afectas a actividades empresariales o profesionales.

La evolución del tratamiento fiscal de estos elementos en el Impuesto sobre el Patrimonio ha sido la siguiente:

- Hasta el periodo 2015, se aplicaba una deducción del 100% de la parte proporcional de la cuota del Impuesto correspondiente a dichos elementos patrimoniales.
- En el periodo impositivo 2015, se derogó la deducción y se estableció una exención.
- A partir del periodo impositivo 2016, se derogó la exención y se estableció una deducción del 100% de la parte proporcional de la cuota correspondiente a estos elementos patrimoniales hasta el valor de 1 millón de euros y del 80% de la parte proporcional de cuota correspondiente al exceso del citado valor.

Esta deducción se modificó a partir del periodo impositivo 2018. Se mantiene el 100% de la parte proporcional de la cuota correspondiente a estos elementos patrimoniales hasta el valor de 1 millón de euros y se eleva al 95% la deducción de la parte proporcional de la cuota correspondiente al exceso del citado valor.

- A partir del periodo impositivo 2020, se establece la exención, por lo que queda derogada la deducción.

3) Exención de la participación en entidades emprendedoras

Se establece con efectos a partir del 1 de enero de 2023, la exención de las acciones o participaciones que cumplan los requisitos para dar derecho a la deducción por participación en entidades emprendedoras, que regula la Disposición Adicional Tercera de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades.

4) Base liquidable.

La base liquidable, es el resultado de minorar la base imponible en 550.000 euros, en concepto de mínimo exento. El mismo importe que desde el periodo impositivo 2016.

5) Cuota íntegra.

La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la escala, en vigor desde el periodo impositivo 2015. No obstante, para los periodos impositivos 2022, 2023, 2024 y 2025, se incluye un último tramo, para aquellos contribuyentes cuya base liquidable supere 11.003.784,50 euros.

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto B. liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	155.511,88	0,16
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00
11.003.784,50	157.746,50	En adelante	3,50

6) Límite de la cuota íntegra.

La suma de las cuotas íntegras del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF tiene un límite según el cual no puede sobrepasar del 65% de la suma de las bases imponibles del IRPF.

En el supuesto de que la suma de ambas cuotas supere este límite, se minorará la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta minoración no puede exceder del 55%.

Para el periodo impositivo 2024, se mantienen estos porcentajes, vigentes desde el periodo impositivo 2018.

C. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Impuesto sobre Sociedades, se encuentra regulado en la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, y en las normas que la desarrollan o complementan.

Las principales modificaciones normativas aplicables en el Impuesto sobre Sociedades para el periodo impositivo 2025, se recogen en la Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

A continuación, se presentan de manera esquematizada, las principales modificaciones recogidas en las normas mencionadas, que pueden influir, directa o indirectamente en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades del periodo impositivo 2025, y en consecuencia en la elaboración del PBF 2026.

1) Ajustes y reducciones en la Base Imponible.

- Se mantienen las limitaciones introducidas en 2021 en relación con la exención de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos en los fondos propios de entidades residentes y no residentes.

Por un lado, no resulta de aplicación la exención en ningún caso cuando el porcentaje de participación sea inferior al 5%, es decir, aunque el valor de la participación sea superior a 20 millones de euros se va a exigir también que represente una participación de al menos el 5%. No obstante, se establece un régimen transitorio.

Por otro lado, el importe exento de los dividendos y de la renta positiva obtenida en la transmisión de las participaciones significativas se reducirá en un 5% en

concepto de gastos de gestión de las mencionadas participaciones. Esta reducción no se aplicará, de forma temporal y solo respecto a los dividendos, cuando la entidad perceptora no tenga la consideración de entidad patrimonial, tenga una cifra de negocios inferior a 40 millones de euros y los dividendos procedan de una entidad constituida a partir del 1 de enero de 2021 y en la que la perceptora participe al 100%.

- Reducción de bases liquidables negativas de años anteriores.

Se mantiene el periodo de compensación de los 15 años anteriores, y la limitación de la reducción al 70% de la base imponible del periodo impositivo, previa a dicha compensación. Esta limitación no se aplica si el importe de la compensación no excede de un millón de euros.

Sin embargo, para el ejercicio 2025 (como ya sucedió para los ejercicios de 2018 a 2024) en lugar del límite del 70% se aplicarán los siguientes:

- El 50% cuando el importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
- El 25% cuando el importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea igual o superior a 60 millones de euros.

- Reducción por dotación a la Reserva Especial para inversiones (REI).

Como en años anteriores, el porcentaje de reducción de la base imponible es del 45%, salvo para las microempresas que será del 60%. El importe de la dotación mínima es de 50.000 euros. Y el periodo de bloqueo de los fondos propios es de tres años.

Para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2024, se permite iniciar la materialización en el mismo ejercicio con cuyos beneficios se ha dotado la REI.

- Exención por Reinversión.

Para el ejercicio 2025, la exención por reinversión vuelve a ser total.

Desde el ejercicio 2018 a 2024 la exención se había limitado al 50% de las rentas obtenidas en la transmisión.

Desde el ejercicio 2020 se elimina la posibilidad de reinvertir en valores.

2) Tipos de gravamen.

A continuación, se presentan los tipos de gravamen aplicables en el periodo impositivo 2025 (iguales a los aplicables desde 2016).

Si bien es cierto, que no hay variación en los tipos de gravamen, para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, se consideran pequeñas empresas, aquéllas cuyo importe neto de cifra de negocios, en el período impositivo inmediato anterior, no supere los veinte millones de euros. En periodos precedentes dicho umbral estaba fijado en diez millones de euros.

TIPOS GENERALES:

- El 28 % para las GRANDES EMPRESAS.
- El 23% para las PYMES, pequeñas empresas con cifra de negocios inferior a 20 millones.
- El 19 % para las MICROPYMES, pequeñas empresas con cifra de negocios igual o inferior a un millón de euros.

A partir del periodo impositivo 2016, para aplicar los tipos reducidos del 19% o el 23% se exige que la cifra de negocios del periodo sea mayor que el 50 % de la base imponible.

A partir de 2017 el tipo reducido del 19% será también aplicable a las entidades parcialmente exentas que tengan el carácter de microempresa (en 2016 tributaban al 23%).

RESTANTES TIPOS:

- SICAV tributarán al tipo general correspondiente en función de la cifra de negocios.
- El 25% para Cooperativas de crédito y Cajas Rurales.
- El 23% a las entidades reguladas en el artículo 50.2 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, destacando entre ellas las mutuas de seguros, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales...

- El 17% para las Sociedades Laborales.

- El 17% para las Cooperativas fiscalmente protegidas.

Los resultados extra cooperativos tributarán al tipo general.

- El 10% para las Entidades sin ánimo de lucro acogidas a la Ley Foral 10/1996
- El 1% para las Sociedades de Inversión Inmobiliaria/Fondos de Inversión
- El 0% para los Fondos de Pensiones.

3) Cuota íntegra y tributación mínima.

El cálculo es similar al de ejercicios anteriores:

1º Se minora la base liquidable en el importe resultante de dividir por el tipo de gravamen la suma de las bonificaciones aplicadas en la cuota y de las deducciones para evitar la doble imposición interna aplicadas en el ejercicio.

2º Sobre el importe obtenido se aplicarán los siguientes porcentajes:

- 13% para los contribuyentes que tributen al 19%
- 16% para los contribuyentes que tributen al 23%
- 18% los contribuyentes que tributen al 28%

3º El resultado de la operación anterior, se minorará, en su caso, en las siguientes cuantías:

- Las deducciones por doble imposición internacional aplicadas en el ejercicio.
- Las deducciones por inversiones o participación en producciones cinematográficas y series audiovisuales.
- La deducción por inversiones o participación en proyectos de I+D+i en las siguientes cuantías:

Con carácter general, el 50% de la deducción a aplicar en el ejercicio, por las generadas en el año y por las pendientes de ejercicios anteriores.

En el caso de contribuyentes que tributen al 19% o al 23%, el 100% de la deducción a aplicar en el ejercicio, por las generadas en el año y por las pendientes de ejercicios anteriores.

4) Incentivos Fiscales al Mecenazgo Social, al Mecenazgo Cultural, al Mecenazgo Medioambiental y al Mecenazgo Deportivo

Para el periodo impositivo 2025, no hay modificaciones significativas respecto a la normativa de ejercicios anteriores en cuanto al mecenazgo social, al mecenazgo cultural, al deportivo y al mecenazgo medioambiental.

No obstante, para los ejercicios 2024 y 2025, la Disposición Adicional Única de la Ley Foral 22/2023 concede el carácter de mecenazgo cultural prioritario a los programas y actividades relacionados con el acontecimiento de excepcional interés público "Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022" cuando se realicen por entidades sin fines lucrativos que apliquen el régimen tributario previsto en el Título I del texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o un régimen tributario equivalente en otra Administración tributaria, elevándose en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones aplicables.

5) Deducciones de la cuota.

- Para el periodo impositivo 2025, las deducciones no presentan modificaciones significativas respecto a la normativa del ejercicio anterior, a excepción de la deducción por inversiones en movilidad eléctrica.
- En cuanto a la deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables, se eleva la base de deducción de turismos (M1) y furgonetas o camiones ligeros (N1) de 32.000 a 35.000 euros; por otra parte, se suprime la posibilidad de deducir por la adquisición de bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.

Además, se condiciona la deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables que se financien mediante contratos de financiación flexible o multiopción, a que la opción elegida sea el mantenimiento de la propiedad del vehículo.

Por otro lado, para la deducción por inversión en sistemas de recarga, se establece el porcentaje de deducción incrementado en 5 puntos porcentuales para puntos de recarga cuya potencia supere 22 kW, con límite en cuanto a base de deducción de 25.000 euros para los puntos de recarga de alta potencia de hasta 50kW y de 200.000 euros, en el caso de inversión en puntos de recarga de alta potencia que superen los 50 kW.

- Normas comunes a las deducciones por incentivos.

Se mantiene el orden de aplicación de las deducciones.

Son deducciones con límite (25% de la cuota líquida) las deducciones en inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material, las deducciones por inversiones en movilidad eléctrica y la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial. También la deducción por mecenazgo cultural, la deducción por mecenazgo social, la deducción por mecenazgo medioambiental y la deducción por mecenazgo deportivo.

- Devolución específica en deducciones por actividades de investigación en innovación.

Para el periodo impositivo 2025, se mantiene el importe de 100.000 euros establecido en 2015 (antes era 25.000 euros) que se puede devolver a las pequeñas empresas por la realización de actividades de investigación e innovación que no haya podido ser objeto de deducción por insuficiencia de cuota líquida.

D. IRPF E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, regula las medidas de apoyo al emprendimiento.

Para el periodo impositivo 2025, no hay novedades respecto a la regulación del ejercicio anterior.

Por tanto, las principales características son las siguientes:

1) Personas físicas y entidades emprendedoras.

- Que tengan el carácter de pequeña empresa
- Que tengan alta continuada en IAE durante los periodos impositivos en que disfruten de las medidas de apoyo al emprendimiento.
- Que, tratándose de entidades, no coticen en un mercado regulado, ni distribuyan ni hayan distribuido dividendos.
- Plazo: 5 ejercicios desde el inicio de actividad

No son personas físicas emprendedoras:

- Si realizan más del 75% de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios a una única persona física o entidad.
- Si tienen la consideración de “trabajadores autónomos económicamente dependientes”.
- Si la actividad ya hubiera sido ejercida dentro de los 5 años anteriores por ellas mismas o por su cónyuge, ascendientes, descendientes, o entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen, así como por entidades que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades en las que tuvieran un porcentaje de participación igual o superior al 25%. La actividad tampoco habrá podido ser ejercida por otra entidad con la que la titularidad del capital coincida en más de un 50%.

No son entidades emprendedoras:

- Si realizan más del 75% de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios a una única persona física o entidad.
- Si la actividad ya hubiera sido ejercida dentro de los 5 años anteriores por ellas mismas o por alguno de sus socios con participación igual o superior al 25% o por cualquier entidad del mismo grupo de sociedades conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

2) Beneficios Fiscales para personas físicas y entidades emprendedoras.

- No obligación de pago fraccionado a cuenta del IRPF, o del Impuesto sobre Sociedades.
- Aplazamiento, sin intereses y sin garantías, de la cuota del IRPF por actividad empresarial o profesional, o de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.
- Aplazamiento, sin intereses y sin garantías, de las retenciones a cuenta del IRPF de sus trabajadores.
- Reducción en un 30% el rendimiento neto en estimación directa, de su actividad empresarial o profesional el primer y segundo periodo impositivo en que sea

positivo dentro del plazo de 5 años desde el inicio de actividad, para los contribuyentes del IRPF.

- Reducción en un 30% la base imponible que proceda del desarrollo de una actividad económica, el primer y segundo periodo impositivo en que sea positiva dentro del plazo de 5 años desde el inicio de actividad, para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- Deducción por inversión en Activos Fijos Nuevos, sin requisito de que el importe de la inversión exceda del 10% de los valores contables preexistentes.
- Deducción por inversión en Activos Fijos Nuevos incrementada en 5 puntos porcentuales si realizan una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiere incentivar especialmente o de especialización inteligente.
- El límite de la devolución específica relativa a la deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación se incrementará en 100.000 euros.

3) Beneficios Fiscales para personas físicas y entidades inversoras.

Deducción del 25% del importe de la aportación dineraria satisfecha en la suscripción de acciones o participaciones en el capital de entidades emprendedoras. La deducción será del 35% cuando las entidades en las que se invierte sean además innovadoras o estén incluidas en un sector que se quiere incentivar especialmente o de especialización inteligente.

El importe máximo de la deducción será 50.000 euros con carácter general y 100.000 euros si la entidad desarrolla una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiere incentivar o de especialización inteligente.

El importe no deducido por insuficiencia de cuota se podrá deducir en los 15 ejercicios siguientes.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- La entidad en la que se invierte aplica normativa Navarra en el Impuesto sobre Sociedades.
- La participación del contribuyente, cuando sea una persona física, junto con la del cónyuge o personas unidas por relación de parentesco en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior, en ningún día del periodo impositivo, y durante tres años desde la fecha de la ampliación de capital o de la constitución de la sociedad, al 40 % del capital social o de los derechos de voto de la sociedad objeto de inversión.
- La participación del contribuyente, cuando sea una persona jurídica, junto con la del resto de sociedades con las que forme grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio no puede ser superior, en ningún día del periodo impositivo, y durante tres años desde la fecha de la ampliación de capital o de la constitución de la sociedad, al 40% del capital social o de los derechos de voto de la sociedad objeto de inversión.
- Mantenimiento de las acciones o participaciones durante un periodo mínimo de tres años, periodo durante el cual la entidad debe desarrollar una actividad económica.

1.3.2. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO CONCEPTUAL

El PBF 2026 mantiene conceptualmente la estructura del presupuesto precedente.

Las modificaciones en la normativa tributaria, que han podido ser cuantificadas, se han incorporado, a elementos ya existentes en anteriores Presupuestos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El epígrafe “1.1 Exenciones y minoraciones en la Base Imponible”, se compone de nueve sub epígrafes, sin novedades respecto al presupuesto precedente.

1.1.1 Aportaciones a Sistemas de Previsión Social

1.1.2 Reducción arrendamientos viviendas

1.1.3 Exención por reinversión vivienda habitual

1.1.4 Exención por reinversión elementos afectos

1.1.5 Exención por transmisiones onerosas hasta 3.000 euros

1.1.6 Exención por becas

1.1.7 Exención por subvención rehabilitación vivienda

1.1.8 Exención por rendimientos del trabajo en el extranjero

1.1.9 Exención por otras rentas del trabajo

Procede recordar que, de estos nueve elementos, los cinco últimos señalados, fueron incorporados en la cuantificación de los beneficios fiscales a partir del PBF del año 2022, debido a la disponibilidad de información sistematizada y fiable para la realización de las correspondientes estimaciones, que no era posible para los anteriores Presupuestos.

El epígrafe “1.2 Deducciones de la cuota”, se compone, en el PBF 2026, de cinco sub epígrafes:

1.2.1 Deducciones vivienda habitual

1.2.2 Deducciones actividad empresarial y profesional

1.2.3 Otras deducciones

1.2.4 Deducciones por pensiones de viudedad y jubilación

1.2.5 Deducción por prestaciones nacimiento y cuidado de menor

Si bien no existen cambios respecto al ejercicio precedente en cuanto a la distribución de los distintos beneficios fiscales, por epígrafes y sub epígrafes, procede comentar los siguientes aspectos:

Las deducciones por inversiones en instalaciones de energías renovables, por inversión en vehículos eléctricos o híbridos, y por inversión en sistemas de recarga, se presentan como un elemento independiente de otras deducciones a partir de los PBF 2024, cuando se crea el apartado “1.2.3.5 Por inversiones en Renovables; Vehículos; Sistemas de recarga”. En los presupuestos anteriores, dichas deducciones se incluían en el elemento “1.2.3.5 Otras”.

Este cambio estructural no obedece propiamente a las modificaciones normativas, sino al importante aumento observado en las inversiones en renovables, vehículos eléctricos o híbridos y sistemas de recarga, que se espera continúe en el futuro.

Consecuentemente, el antiguo apartado “1.2.3.5 Otras” se renumera y renombra a partir de los PBF 2024 como “1.2.3.6 Bonificaciones y otras deducciones”.

Este apartado recoge las mismas deducciones que se incluían en presupuestos anteriores, pero se excluyen las deducciones ya comentadas “Inversiones en renovables; vehículos; sistemas de recarga”, que tienen partida individualizada. Y se incorpora, también a partir de los PBF 2024 la deducción por “obras de mejora eficiencia energética en viviendas” (vigencia temporal para los años 2022, 2023, 2024 y 2025).

Por tanto, las deducciones que se cuantifican en el actual apartado “1.2.3.6 Bonificaciones y otras deducciones”, son: Deducción por el ejercicio de determinadas actividades empresariales o profesionales (TRADE); Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa; Bonificación en la retención de obligaciones; Deducción por doble imposición internacional; Deducción por compensación fiscal por seguros de vida o invalidez; Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla; Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

Además, en este marco de las deducciones, procede recordar que, como en presupuestos precedentes, en el PBF 2026, no se incluyen las deducciones personales y familiares de la cuota íntegra, excepto el mínimo familiar por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas, que se cuantifica en el apartado “1.2.3.4 Por cotizaciones Seguridad Social personas cuidadoras”

Por su parte, en el PBF 2026, al igual que en presupuestos anteriores, tampoco se incluyen, las deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler, comentadas en el apartado de esta Memoria “1.3.1 Modificaciones en la Normativa Tributaria. A. IRPF. Punto 26”. Estas deducciones entraron en vigor a partir del periodo impositivo 2019, y en todo caso, se perciben, de forma anticipada. El importe de estos abonos anticipados se recogen, en los Presupuestos Generales de Navarra, en una partida independiente de los ingresos del IRPF.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Al igual que en los últimos presupuestos, en el PBF 2026, sólo se presentan los beneficios fiscales correspondientes a las sociedades que presentan declaración ante Hacienda Foral de Navarra y que aplican la normativa Navarra del Impuesto sobre Sociedades.

A estos efectos, procede recordar que, conforme a las reglas de armonización del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tributan en Navarra con arreglo a la normativa foral de Navarra, o a la normativa de régimen común o a la normativa de las Diputaciones Forales del País Vasco. Dado que los incentivos fiscales correspondientes a la normativa de régimen común y los correspondientes a la normativa del País Vasco, quedan fuera de las decisiones de la política fiscal de la Comunidad Foral de Navarra, quedan también fuera del ámbito de la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales. Sin perjuicio de que, los incentivos fiscales aplicados por estas sociedades, que a efectos del PBF no se cuantifican, supongan realmente una minoración de los ingresos de Navarra, por la parte correspondiente a esta Comunidad Foral.

1.3.3. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO METODOLÓGICO

El PBF 2026 no registra cambios significativos, en el ámbito metodológico, con respecto al ejercicio precedente. Con carácter general, se han aplicado los mismos procedimientos de cálculo, sobre la información tributaria o recaudatoria, que se encuentra disponible en el momento de la elaboración del Presupuesto.

En particular para el IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sociedades, el PBF 2026 se ha elaborado en base a estimaciones y simulaciones sobre

los datos obtenidos de los registros de las declaraciones del último periodo impositivo, el correspondiente al año 2024, presentadas por los sujetos pasivos durante este año 2025.

A estos efectos, procede señalar que la cuantificación a partir de los datos tributarios correspondientes a las declaraciones del último periodo impositivo devengado, es posible por el impulso de la presentación telemática de las declaraciones que permite una rápida disponibilidad de la información. No obstante, hay que tener en cuenta que estas declaraciones todavía no han sido revisadas en su totalidad por la Administración, por lo que la mayoría de los beneficios fiscales de este Presupuesto se han cuantificado a partir de los datos tributarios declarados por el contribuyente que pudieran ser objeto de posterior revisión.

Respecto a los métodos de cálculo, procede señalar que para la cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, se ha utilizado como metodología la técnica de simulación en mayor medida, aunque también se observa la evolución con respecto a ejercicios anteriores y se realizan proyecciones, teniendo en cuenta la coyuntura económica.

Consiste en realizar simultáneamente, para cada declaración, dos liquidaciones del Impuesto. La primera liquidación contiene la situación real según los datos de la declaración presentada en el periodo impositivo. La segunda liquidación, “simulación”, consiste en eliminar, en cada declaración, la aplicación del incentivo que se quiere evaluar, recalculando todas las magnitudes de la declaración y obteniendo la nueva cuota diferencial. De manera que, el efecto recaudatorio de cada beneficio fiscal será la diferencia entre la cuota diferencial agregada resultante de la suma de las cuotas de las liquidaciones de simulación, y la cuota diferencial agregada resultante de la suma de las cuotas de las declaraciones del periodo impositivo.

Las simulaciones se realizan de manera independiente para cada uno de los beneficios fiscales.

Respecto al Impuesto sobre Sociedades, la cuantificación de los beneficios fiscales, se ha realizado partiendo de la evolución observada en ejercicios anteriores en los diferentes incentivos fiscales, y proyectándolos al año de referencia, teniendo en cuenta las modificaciones normativas, mediante simulaciones, así como la coyuntura económica u otros factores que puedan influir en la estimación de dichos beneficios fiscales.

En la estimación del PBF 2026 del Impuesto sobre Sociedades, no hay novedades respecto al ejercicio precedente. No obstante, cabe recordar la mejora en la extracción de datos, llevada a cabo a partir de los PBF 2024, tomando la codificación específica de sociedades cooperativas, resto de sociedades individuales que no forman parte de grupos fiscales y grupos fiscales, que permite una mejor estimación de los beneficios fiscales.

En presupuestos anteriores al PBF 2024, en el apartado “Ajustes y reducciones de Base Imponible” no se incluían los datos de las sociedades cooperativas. Por su parte, en el apartado de “Tipos especiales” no se incluían datos de las sociedades cooperativas ni tampoco de los grupos de consolidación fiscal.

Finalmente, como en las Memorias precedentes, procede señalar que todavía existen cuestiones no resueltas en la metodología de la elaboración de los Presupuestos de Beneficios Fiscales. Se observan, entre otras las siguientes dificultades: La dificultad de evaluar los efectos derivados de la interrelación entre beneficios fiscales; La dificultad de determinar los efectos que provocan la variación de los incentivos fiscales en el comportamiento de los contribuyentes; Las dificultades derivadas de la carencia de datos, problemas estadísticos, calidad de fuentes, etc. que imposibilitan, por falta de información, estimar en algunos casos, siquiera aproximadamente, la cuantía del beneficio fiscal.

1.4. PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2026

Cuadro 1

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2026, CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS.

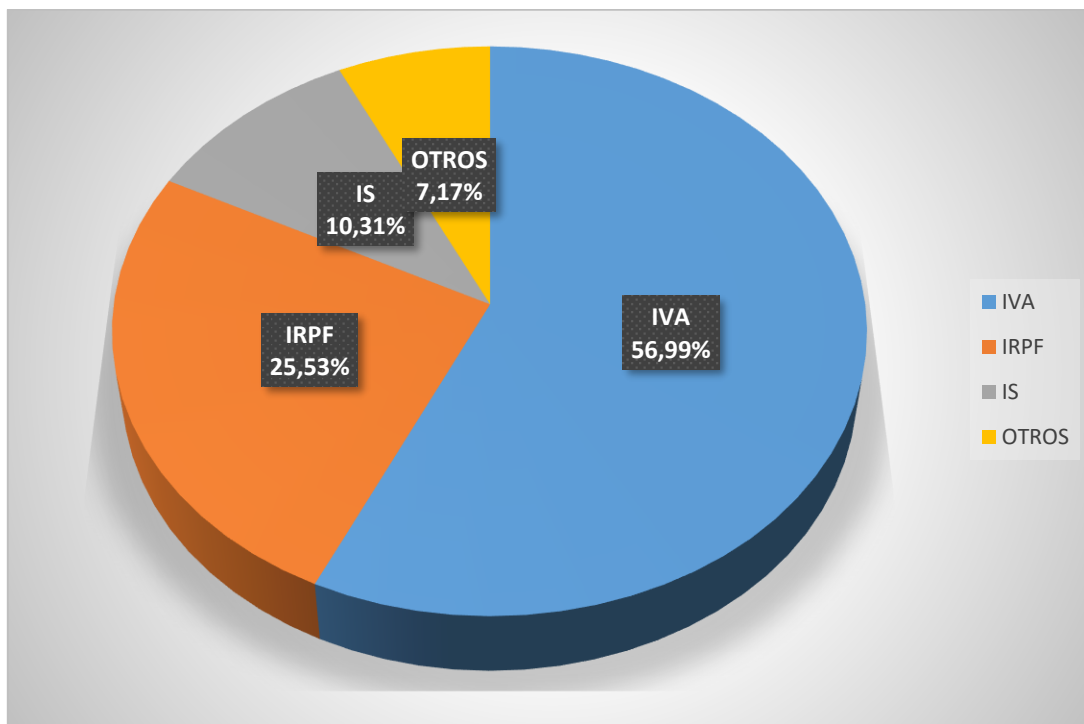
Importes en miles de euros

	Importe	% S/Total
1. IRPF	524.965	25,53%
1.1 Exenciones y Minoraciones en la Base Imponible	132.402	6,44%
1.1.1 Aportaciones a Sistemas Previsión Social	17.214	0,84%
1.1.2 Reducción arrendamientos viviendas	478	0,02%
1.1.3 Exención reinversión vivienda habitual	21.187	1,03%
1.1.4 Exención reinversión elementos afectos	301	0,01%
1.1.5 Exención por transmis onerosas hasta 3.000 euros	335	0,02%
1.1.6 Exención por becas	399	0,02%
1.1.7 Exención por subvenc rehabilitación vivienda	3.815	0,19%
1.1.8 Exención por rtos del trabajo en el extranjero	6.330	0,31%
1.1.9 Exención por otras rentas del trabajo	82.343	4,00%
1.2 Deducciones de la cuota	392.563	19,09%
1.2.1 Por vivienda habitual	48.273	2,35%
1.2.1.1 Por alquiler	17.795	0,87%
1.2.1.2 Por inversión	30.478	1,48%
1.2.2 Actividad Empresarial y profesional	6.257	0,30%
1.2.2.1 Inversiones	6.257	0,30%
1.2.3 Otras deducciones	295.150	14,36%
1.2.3.1 Por cuotas a sindicatos y partidos políticos	1.451	0,07%
1.2.3.2 Por donaciones	17.274	0,84%
1.2.3.3 Por trabajo	252.325	12,27%
1.2.3.4 Por cotizaciones Seguridad Social personas cuidadoras	5.275	0,26%
1.2.3.5 Por inversiones en Renovables; Vehiculos; Sist recarga	11.988	0,58%
1.2.3.6 Bonificaciones y otras deducciones	6.838	0,33%
1.2.4 Deducciones por pensiones de viudedad y jubilación	29.562	1,44%
1.2.5 Deducción por prestaciones nacimiento y cuidado de menor	13.321	0,65%
2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	32.447	1,58%
3. IMPUESTO SOCIEDADES	211.961	10,31%
3.1 Ajustes y reducciones en la Base Imponible	41.173	2,00%
3.1.1.Reserva Especial	32.529	1,58%
3.1.2.Exención por reinversión	8.644	0,42%
3.2. Tipos Especiales	58.099	2,83%
3.3. Bonificaciones en la cuota	9.779	0,48%
3.4. Deducciones de la cuota	102.910	5,01%
3.4.1. Inversiones	67.784	3,30%
3.4.2. I+D+i	35.126	1,71%

4. IMPUESTO RENTA NO RESIDENTES	4.493	0,22%
5. IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	14.268	0,69%
6. IMPUESTOS DIRECTOS	788.134	38,33%
7. IVA	1.171.768	56,99%
7.1 Exenciones	469.293	22,83%
7.2 Tipos reducidos 4% y 5%	202.364	9,84%
7.3 Tipo reducido 10%	500.111	24,32%
8. I. SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.	10.260	0,50%
9. IMPUESTOS ESPECIALES	72.122	3,51%
9.1 Alcohol y Cerveza	1.258	0,06%
9.2 Transporte	3.610	0,18%
9.3 Hidrocarburos	65.490	3,19%
9.4 Electricidad	1.765	0,09%
10. I.SOBRE PRIMAS DE SEGURO	13.753	0,67%
11. IMPUESTOS INDIRECTOS	1.267.903	61,67%
12. TOTAL BENEFICIOS FISCALES	2.056.037	100,00%

Gráfico 1

ESTRUCTURA PORCENTUAL DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2026, POR TRIBUTOS



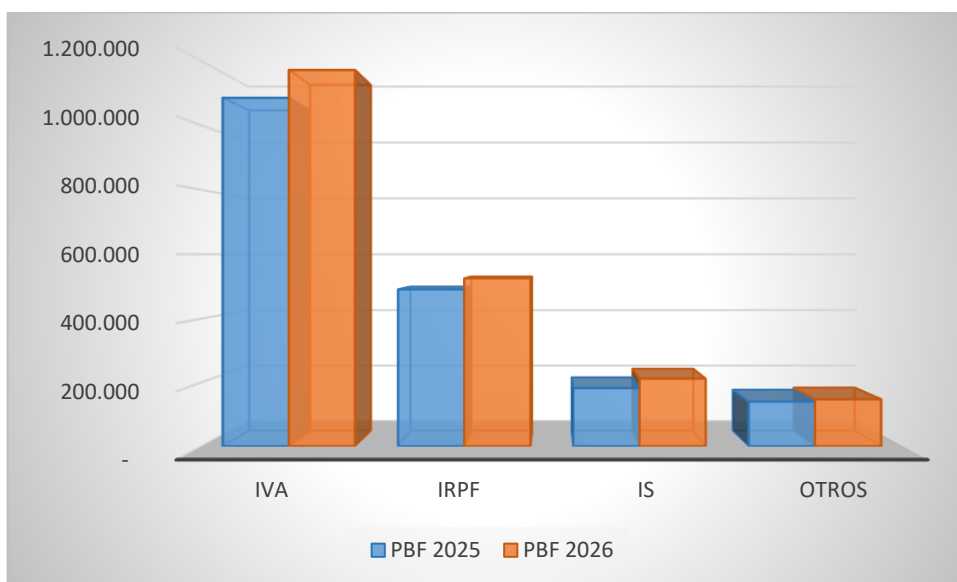
Cuadro 2**VARIACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES 2026-2025, CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS***Importes en miles de euros*

	PBF 2025	PBF 2026	Variación 2026/2025	Tasa 2026/2025
1. IRPF	490.732	524.965	34.233	6,98%
1.1 Exenciones y minoraciones en la Base Imponible	110.666	132.402	21.736	19,64%
1.1.1 Aportaciones a Sistemas Previsión Social	16.737	17.214	477	2,85%
1.1.2 Reducción arrendamientos viviendas	394	478	84	21,36%
1.1.3 Exención por reinversión de vivienda habitual	14.792	21.187	6.395	43,23%
1.1.4 Exención por reinversión de elementos afectos	371	301	- 70	-18,87%
1.1.5 Exención por transmisiones onerosas hasta 3.000 €	214	335	121	56,77%
1.1.6 Exención por becas	333	399	66	19,85%
1.1.7 Exención por subvención rehabilitación vivienda	3.207	3.815	608	18,97%
1.1.8 Exención por rendimientos del trabajo en el extranjero	5.638	6.330	692	12,28%
1.1.9 Exención por otras rentas del trabajo	68.982	82.343	13.361	19,37%
1.2 Deducciones de la cuota	380.066	392.563	12.497	3,29%
1.2.1 Por vivienda habitual	51.741	48.273	- 3.468	-6,70%
1.2.1.1 Por alquiler	16.453	17.795	1.342	8,16%
1.2.1.2 Por inversión	35.288	30.478	- 4.810	-13,63%
1.2.2 Actividad Empresarial y profesional	6.696	6.257	- 439	-6,56%
1.2.2.1 Inversiones	6.696	6.257	- 439	-6,56%
1.2.3 Otras deducciones	299.502	295.150	- 4.352	-1,45%
1.2.3.1 Por cuotas a sindicatos y partidos políticos	1.357	1.451	94	6,89%
1.2.3.2 Por donaciones	15.978	17.274	1.295	8,11%
1.2.3.3 Por trabajo	249.093	252.325	3.232	1,30%
1.2.3.4 Por cotizaciones Seg. Soc. personas cuidadoras	6.573	5.275	- 1.297	-19,74%
1.2.3.5 Por inversiones en Renovables; Vehiculos; S.recarga	14.346	11.988	- 2.358	-16,44%
1.2.3.6 Bonificaciones y otras deducciones	12.154	6.838	- 5.317	-43,74%
1.2.4 Deducciones por pensiones de viudedad y jubilación	9.539	29.562	20.023	209,90%
1.2.5 Deduc. prestaciones nacimiento, cuidado de menor	12.588	13.321	733	5,83%
2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	29.758	32.447	2.689	9,04%
3. IMPUESTO SOCIEDADES	182.374	211.961	29.587	16,22%
3.1 Ajustes y reducciones en la Base Imponible	29.880	41.173	11.293	37,79%
3.1.1 Reserva Especial	27.414	32.529	5.115	18,66%
3.1.2 Exención por reinversión	2.466	8.644	6.178	250,54%
3.2 Tipos Especiales	50.721	58.099	7.378	14,55%
3.3 Bonificaciones en la cuota	7.347	9.779	2.431	33,09%
3.4 Deducciones de la cuota	94.425	102.910	8.484	8,99%
3.4.1 Inversiones	51.855	67.784	15.928	30,72%
3.4.2 I+D+i	42.570	35.126	- 7.444	-17,49%
4. IMPUESTO RENTA NO RESIDENTES	5.018	4.493	- 525	-10,46%

5. IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	11.915	14.268	2.354	19,76%
6. IMPUESTOS DIRECTOS	719.797	788.134	68.337	9,49%
7. IVA	1.085.523	1.171.768	86.245	7,95%
7.1 Exenciones	434.752	469.293	34.541	7,95%
7.2 Tipos reducidos 4% y 5%	187.470	202.364	14.894	7,94%
7.3 Tipo reducido 10%	463.301	500.111	36.810	7,95%
8. IMPUESTO SOBRE TP Y AJD	8.760	10.260	1.500	17,12%
9. IMPUESTOS ESPECIALES	71.173	72.122	949	1,33%
9.1 Alcohol y Cerveza	1.298	1.258	- 41	-3,13%
9.2 Transporte	3.912	3.610	- 302	-7,71%
9.3 Hidrocarburos	63.428	65.490	2.062	3,25%
9.4 Electricidad	2.535	1.765	- 770	-30,38%
10. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	13.220	13.753	532	4,03%
11. IMPUESTOS INDIRECTOS	1.178.676	1.267.903	89.227	7,57%
12. TOTAL BENEFICIOS FISCALES	1.898.473	2.056.037	157.564	8,30%

Gráfico 2

COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2025 Y 2026, POR TRIBUTOS



1.5. COMENTARIOS AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2026

1.5.1. CIFRAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA 2026

Los beneficios fiscales presupuestados para el año 2026 ascienden a 2.056.037 miles de euros.

Su desglose se presenta en los dos cuadros, y gráficos, del apartado anterior de esta Memoria.

Cuadro 1:

Refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2026, por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. Se presenta el importe de cada concepto, y su peso relativo (porcentaje que representa sobre el importe total del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2026).

En la estructura del PBF 2026, se observa que el importe total se reparte en un 38,33% para los Impuestos Directos (788.134 miles de euros) y un 61,67% para los Impuestos Indirectos (1.267.903 miles de euros).

El mayor peso corresponde al IVA, que representa un 56,99% del total del PBF 2026, y en segundo lugar al IRPF, que representa un 25,53% del total del PBF 2026.

Cuadro 2:

Refleja la distribución sistematizada por tributos y conceptos de los beneficios fiscales presupuestados para el año 2025 y los presupuestados para el año 2026. Se presenta, para cada concepto, la variación entre ambos presupuestos, tanto su valor absoluto, como su tasa de variación relativa.

Los beneficios fiscales presupuestados para el año 2026, que ascienden a 2.056.037 miles de euros, suponen un aumento de 157.564 miles de euros en relación al Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2025 (Variación relativa del 8,30%).

Los tres Impuestos que tienen mayor peso en la variación total del PBF 2025 son, el IVA, el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, pero todos los Impuestos, salvo el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, contribuyen a la misma, puesto que, en todos ellos, salvo por la excepción mencionada, la variación es positiva.

Como es habitual, la comparación de los Presupuestos de Beneficios Fiscales entre dos años consecutivos, debe efectuarse con prudencia, debido, por una parte, a los cambios normativos, conceptuales y metodológicos, y, por otra parte, a la existencia de factores como la coyuntura económica, o la disponibilidad de información fiscal y económica, que influyen en la elaboración de los presupuestos.

Para conocer, las novedades que, con carácter general, han influido en la elaboración del PBF 2026, nos remitimos al apartado “1.3 Novedades en la elaboración del PBF del ejercicio 2026”.

1.5.2. LOS BENEFICIOS FISCALES EN LAS PRINCIPALES FIGURAS TRIBUTARIAS

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Los beneficios fiscales del IRPF para el año 2026 ascienden a 524.965 miles de euros, lo que supone el 25,53% sobre el importe total del PBF 2026.

Respecto al PBF del año anterior, presentan un aumento de 34.233 miles de euros. Variación relativa del 6,98%.

Esta subida es el saldo de la variación de 48.524,7 miles de euros, correspondiente a los elementos cuyo importe aumenta, que compensa la variación de 14.291,6 miles de euros, correspondiente a los elementos cuyo importe desciende.

Los seis elementos que mayor peso tienen en la variación del PBF 2026 del IRPF son: “Deducciones por pensiones de viudedad y jubilación”; “Exención por otras rentas del trabajo”; “Exención por reinversión en vivienda habitual”; “Bonificación en retención y otras deducciones”; “Deducciones por inversión en vivienda habitual” y “Deducción por trabajo”.

“Deducción por pensiones de viudedad y jubilación”. Este elemento presenta un aumento de 20.022,9 miles de euros. Variación relativa de 209,9%.

Existen, al menos, cuatro factores que influyen en la cuantificación de estas deducciones: La variación del número de perceptores; El importe de las pensiones percibidas; El importe de las restantes rentas del sujeto pasivo; La variación del IPC o del Salario Medio; lo que dificulta la previsión del importe para periodos futuros. No obstante, en la estimación del PBF-2026, se ha previsto un incremento de este beneficio fiscal, atendiendo a dos circunstancias: Por una parte, en las declaraciones del periodo impositivo 2024, que sirven de base para la estimación de los PBF-2026, si bien se ha reducido el número de declarantes, se aprecia un incremento considerable del importe medio aplicado, como consecuencia de la actualización de los importes de las pensiones mínimas y de los límites utilizados para el cálculo de la deducción.

Por otra parte, se hace una proyección del impacto del incremento del término comparativo empleado para cuantificar la deducción que se eleva considerablemente para el periodo impositivo 2025, hasta los 14.490 euros (28.980 euros, en caso de unidad familiar). Dicha proyección asciende a 16,7 millones de euros y explica la mayor parte de la variación por este concepto.

“Exención por otras rentas del trabajo”. Este elemento presenta un aumento de 13.361,4 miles de euros. Variación relativa de 19,37%.

En las declaraciones del periodo impositivo 2024, se ha observado un incremento acusado tanto en el número de declaraciones en las que se aplican estas exenciones, como en los importes aplicados.

Cabe mencionar, que a partir del periodo impositivo 2023, se produce un cambio de criterio en esta partida, por el que se incluyen dentro de “Otras rentas del trabajo exentas”, partidas que originalmente se incluían en “Otras rentas exentas”, que por su diversidad de conceptos no se incluían como beneficio fiscal.

El mayor peso en la variación por este concepto, en el PBF 2026, respecto del PBF 2025, se debe al importante incremento de las tres partidas siguientes: el Ingreso Mínimo Vital con un peso en la variación del 47,2%; las indemnizaciones por despido o cese del trabajador con un peso en la variación del 28,3%; y las prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez con un peso del 17,16%.

“Exención por reinversión en vivienda habitual”. Este elemento presenta un aumento de 6.394,9 miles de euros. Variación relativa de 43,23%.

De los datos reales de las declaraciones IRPF 2024, que sirven de base para la estimación de los PBF 2026, se aprecia un aumento tanto del número de declarantes que consignan la exención, como del importe consignado, y del importe medio. Sin duda, condicionado por la coyuntura económica y el encarecimiento del precio de la vivienda.

Se realiza proyección al alza, en función de la variación real producida en los periodos impositivos 2023 y 2024.

“Bonificaciones y otras deducciones”. Este elemento presenta una disminución de 5.316,8 miles de euros. Variación relativa de -43,74%.

Las bonificaciones y deducciones que en la estimación del PBF-2026 se incluyen en este elemento son, al igual que el ejercicio precedente: La deducción por el ejercicio de determinadas actividades empresariales o profesionales (TRADE); la deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa; la bonificación en la retención de obligaciones; la compensación fiscal de seguros de vida o invalidez; la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y la de deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas. Esta última deducción, con un ámbito temporal de cuatro años, que va desde 2022 a 2025, se proyectó al alza para los PBF-2025, dada la evolución en los datos reales del IRPF de los periodos impositivos 2022 y 2023. Dicha proyección no se ha cumplido y atendiendo a los datos que se desprenden de las declaraciones de IRPF 2024, para la estimación de los PBF 2026, se proyecta ligera disminución en relación con los datos reales de esta partida.

“Deducción por inversión en vivienda habitual”. Este elemento presenta una disminución de 4.810,1 miles de euros. Variación relativa del -13,63%.

De los datos reales de las declaraciones IRPF 2024, que sirven de base para la estimación de los PBF 2026, se ha apreciado una disminución tanto en el número de declarantes como en el importe medio, debido a que es una deducción ya derogada y que mantiene Disposiciones Transitorias. Por este mismo motivo, se realiza proyección a la baja.

“Deducción por trabajo”. Este elemento presenta un aumento de 3.231,9 miles de euros. Variación relativa del 1,30%.

Cabe recordar que la deducción por trabajo es degresiva, comenzando por un importe de deducción que va disminuyendo al aumentar los rendimientos del trabajo. Durante este periodo impositivo 2024 el número de declarantes ha aumentado con respecto a los del periodo de 2023, pero la variación del importe medio ha sido negativa, de lo que podemos deducir que, el mencionado aumento de declarantes, se ha producido en los tramos de rentas altas, donde la deducción es menor que en los tramos de rentas bajas.

Respecto a la estructura del PBF 2026, se señalan, a continuación, los cuatro elementos que mayor peso tienen.

Su importe conjunto asciende a 394.708 miles de euros, representando el 75,2% del PBF 2026 del IRPF.

Estos son sus importes y su peso sobre el total del PBF 2026 del IRPF:

Total IRPF	524.964	100,00%
Deducción por trabajo	252.325	48,07%
Exención por otras rentas del trabajo	82.343	15,69%
Deducción por inversión en vivienda habitual	30.478	5,81%
Deducciones por pensiones de viudedad y jubilación	29.562	5,63%

Se observa que los tres elementos que, en el PBF 2026 del IRPF, tienen mayor peso siguen siendo los mismos que en el Presupuesto precedente: “Deducción por trabajo”; “Exención por otras rentas del trabajo”; y la “Deducción por inversión en vivienda habitual”.

El cuarto puesto en la estructura del PBF 2026 del IRPF corresponde a las “Deducciones por pensiones de viudedad y jubilación”. Este elemento incrementa de manera notable, como ya se ha comentado por la actualización de los importes tanto de pensiones mínimas, límites y término comparativo empleado para el cálculo de la deducción.

B. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sociedades para el año 2026, ascienden a 211.961 miles de euros. Se observa un incremento en términos absolutos de 29.587 miles de euros (variación relativa del 16,22%) respecto al PBF precedente.

Todos los elementos presentan variación positiva, salvo la “Deducción en I+d+i”, con un descenso de 7.444 miles de euros, respecto al PBF 2025, que en términos relativos supone una variación negativa de 17,49%.

Los elementos que tienen mayor peso en la variación del PBF del Impuesto sobre Sociedades son la “Deducción por Inversiones” con un peso positivo en la variación de 53,84% y la “Deducción por I+D+i” con un peso negativo en la variación de 25,16%. Por otra parte, estarían, los “Tipos especiales”, con un peso en la variación de 24,94%, la “Exención por reinversión” con un peso en la variación de 20,88%, la “Reserva Especial por Inversiones”, con un peso de 17,29% en la variación y las “Bonificaciones en la cuota”, con un peso en la variación del 8,22%.

A continuación, se presenta el desglose de la variación, por conceptos y peso sobre la variación total de cada uno:

Variación IS	29.587	100,00%
Deducción por inversiones	15.928	53,84%
Deducción por I+D+i	-7.444	-25,16%
Tipos Especiales	7.378	24,94%
Exención por reinversión	6.178	20,88%
Reserva Especial por Inversiones	5.115	17,29%
Bonificaciones en la cuota	2.431	8,22%

La variación del elemento “Deducción por inversiones” ha sido de 15.928 miles de euros (variación relativa del 30,72%). Representa un peso del 53,84% en la variación total del PBF del Impuesto sobre Sociedades.

La variación del elemento “Deducción por I+D+i” ha sido de -7.444 miles de euros (variación relativa del -17,49%). Representa un peso del -25,16% en la variación total del PBF del Impuesto sobre Sociedades.

La variación del elemento “Tipos Especiales” es de 7.378 miles de euros (variación relativa del 14,55%). Representa un peso del 24,94% en la variación total del PBF del Impuesto sobre Sociedades.

La cuantificación de este elemento se realiza calculando la diferencia entre la cuota íntegra de cada declaración presentada por Pymes y Micropymes, y la cuota íntegra que les resultaría aplicando, a sus Bases Liquidables Positivas, minoradas por la Reserva Especial, el 28%, que es el tipo de gravamen general.

La variación del elemento “Exención por Reinversión” ha sido de 6.178 miles de euros (variación relativa de 250,54%). Este importante incremento, se debe al incremento del importe declarado del incentivo, que se ha visto incrementado en más del doble, mientras

que el número de declarantes se mantiene prácticamente constante y, por otra parte, por el cambio normativo, ya comentado, por el que la exención por reinversión pasa a ser total. Representa un 20,88% en la variación total del PBF del Impuesto sobre Sociedades.

La variación del elemento “Reserva Especial por Inversiones” es de 5.115 miles de euros (variación relativa del 18,66%). Representa un peso del 17,29% en la variación total del PBF del Impuesto sobre Sociedades.

Por su parte, la variación del elemento “Bonificaciones en la cuota” ha sido de 2.431 miles de euros (variación relativa del 33,09%). Representa un peso del 8,22% en la variación total del PBF del Impuesto sobre Sociedades.

Por último, cabe recordar que a partir de los PBF 2024, se llevó a cabo una mejora en la cuantificación de los beneficios fiscales, que permitió incorporar, tal y como se explica en el apartado “1.3.3. Modificaciones en el ámbito metodológico”, por una parte, datos de cooperativas en la “Exención por Reinversión” y la “Reserva Especial por Inversiones”, que no se tenían en cuenta anteriormente. Y, por otra parte, la información de cooperativas y de grupos de sociedades, para la determinación del beneficio fiscal de “Tipos Especiales”, que suponen una aproximación más acertada a la valoración de los beneficios fiscales.

Respecto a la estructura del PBF 2026 del Impuesto sobre Sociedades, los elementos que mayor peso tienen, son los mismos que los del Presupuesto precedente.

A continuación, se señala su importe y su peso sobre el total del PBF 2026 del Impuesto sobre Sociedades

Total Impuesto sobre sociedades	211.961	100,00%
Deducciones por inversiones	67.784	31,98%
Tipos Especiales	58.099	27,41%
Deducción por I+D+i	35.126	16,57%

El importe conjunto de estos tres elementos asciende a 161.009 miles de euros, representando el 75,96% del PBF 2026 del Impuesto sobre Sociedades.

C. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El importe de los beneficios fiscales del IVA para el año 2026, se cifra en 1.171.768 miles de euros, lo que supone un aumento de 86.245 miles de euros (variación relativa del 7,95%) sobre el PBF 2025. Representa el 56,99% de la estructura del PBF 2026.

1.5.3. LOS BENEFICIOS FISCALES EN OTROS TRIBUTOS

A. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio para el año 2026 se cifra en 32.447 miles de euros, lo que supone un aumento de 2.689 miles de euros (variación relativa del 9,04%) sobre el PBF 2025.

Los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio representan el 1,58% de la estructura del PBF 2026.

B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

El importe de los beneficios fiscales por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para el año 2026 se cifra en 4.493 miles de euros, lo que supone una disminución de 525 miles de euros (variación relativa negativa del 10,46%) sobre el PBF 2025.

Representa el 0,22% en la estructura del PBF 2026.

C. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El importe de los beneficios fiscales por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2026 se cifra en 14.268 miles de euros, lo que supone un incremento de 2.354 miles de euros (variación relativa del 19,76%) sobre el PBF 2025. Representa el 0,69% en la estructura del PBF 2026.

D. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El importe de los beneficios fiscales por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el año 2026 se cifra en 10.260 miles de euros, lo que supone un aumento de 1.500 miles de euros (variación relativa del 17,12%) sobre el PBF 2025. Representa el 0,50% en la estructura del PBF 2026.

E. IMPUESTOS ESPECIALES

El importe de los beneficios fiscales por los Impuestos Especiales en el presupuesto del año 2026 se cifra en 72.122 miles de euros, lo que supone un incremento de 949 miles de euros (variación relativa del 1,33%). Representa el 3,51% en la estructura del PBF 2026.

F. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

El importe de los beneficios fiscales por el Impuesto sobre Primas de Seguros para el año 2026 se cifra en 13.753 miles de euros, lo que supone un aumento de 532 miles de euros (variación relativa del 4,03%). Representa el 0,67% en la estructura del PBF 2026.